DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA CONSULTIVA Y DE INTERMEDIARIOS
DIRECCIÓN DE INTERMEDIARIOS, REGISTROS Y ENLACE REGIONAL
SUBDIRECCIÓN DE INTERMEDIARIOS Y REGISTROS

IMPEDIMENTOS PARA DESEMPEÑARSE COMO AGENTE DE SEGUROS Y/O DE FIANZAS REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS (RASF)

Además de los requisitos establecidos en la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF) para obtener **autorización o refrendo de autorización** como agente persona física o apoderado, el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas establece los siguientes:

I.- Ser mayor de edad;
II.- En caso de ser extranjero deberá contar con la documentación que compruebe la calidad migratoria que le permite actuar en el país como agente;
III.- No tener alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 13 del RASF;
IV.- Haber concluido estudios de preparatoria o equivalentes, y
V.- Acreditar ante la Comisión que se cuenta con la capacidad técnica para ejercer las actividades de intermediación a que se refiere este Reglamento.

Los **IMPEDIMENTOS** resaltados en negritas, por constituir un **obstáculo** para otorgar una autorización como intermediario, se citan textualmente a efecto de proporcionar al usuario una difusión ágil que permita garantizar su pleno conocimiento y otorgarle certeza jurídica previa a la realización del trámite.

ARTÍCULO 13.- No se otorgará autorización para operar como agente o apoderado a:

I.- Quien no reúna los requisitos que señala este Reglamento;
II.- Quien hubiere sido condenado por un delito patrimonial intencional o contra la salud;
III.- Quien hubiere sido declarado sujeto a concurso mercantil, suspensión de pagos o quiebra, sin haber sido rehabilitado;
IV.- Los servidores públicos de la Federación, del Gobierno del Distrito Federal, de los Estados o Municipios, salvo que realicen una labor exclusivamente académica.
Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a los servidores públicos de instituciones nacionales de seguros o de fianzas que realicen actividades de agentes de seguros o de fianzas, como personas físicas sujetos a una relación de trabajo con dichas instituciones;
V.- Los funcionarios y empleados de instituciones de crédito, instituciones, y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, casas de bolsa, especialistas bursátiles, organizaciones auxiliares del crédito, sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión, casas de cambio, comisionistas financieros, administradoras del fondo para el retiro, sociedades de inversión especializadas en fondo para el retiro, así como sociedades que a su vez controlen el diez por ciento o más de las acciones representativas del capital pagado de dichas empresas.
Se exceptúa de lo previsto en esta fracción a las personas físicas vinculadas a las Instituciones por una relación de trabajo, para desarrollar actividades de intermediación, conforme a la autorización prevista en este Reglamento;
VI.- Los interventores y liquidadores de los intermediarios financieros, a que se refiere la fracción anterior;
VII.- Los representantes legales de instituciones reafianzadoras o reaseguradoras; intermediarios de reaseguro o de reafianzamiento, sean nacionales o extranjeros;

VIII.- Los administradores, comisarios, funcionarios o empleados de las empresas fiadas, obligados solidarios o beneficiarios de las pólizas de fianza, así como los agentes aduanales, funcionarios o empleados de agencias aduanales, tratándose de la autorización para operar como agente de fianzas;
IX.- Los ajustadores de seguros, comisarios de averías y quienes actúen en su representación;
X.- Las personas que hayan sido sancionadas con la revocación para ejercer las actividades de intermediación;
XI.- Las personas que estén vetadas, hayan sido removidas o sancionadas con revocación o cancelada su autorización, así como aquellas que no hayan sido autorizadas en el ejercicio de cualquier actividad financiera por infracciones graves o reiteradas o por afectar patrimonialmente a terceros al realizar sus actividades, por la Secretaría, por la Comisión o por las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores o del Sistema de Ahorro para el Retiro, y
XII.- Quien por su posición o por cualquier circunstancia, a juicio de la Comisión, pueda influir o ejercer coacción para la contratación de seguros o de fianzas.

Para mayor información comunicarse al 5724-7682, de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 hrs. de lunes a viernes.